



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 11 de Abril de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Convenio Colectivo 2024-2025 suscrito con SUTSENCICO de fecha 21 de febrero de 2024; el Oficio N° 003-2024-SUTSENCICO, de fecha 05 de marzo de 2024, los Informes N° 000334 y 000378-2024-07.04/SENCICO de fecha 11 y 18 de marzo respectivamente, emitidos por el Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 000171-2024-03.01/SENCICO de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Asesoría Legal; el Informe N° 000150-2024-03.00, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme señala el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM; cuenta con autonomía administrativa, economía y financiera, según establece el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción;

Que, la Ley N° 31118, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 13.1 de la Ley N° 31118, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala como parte del procedimiento de la negociación colectiva en el sector público que, las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados;

Que, respecto a la función y conformación de la comisión de seguimiento, debemos remitirnos al artículo 24 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante “los Lineamientos”), el cual precisa lo siguiente:

“Artículo 24.- Comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio

24.1. En el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte.

24.2. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la(s) entidad(es) pública(s), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo.

24.3. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento.”

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, se suscribió el Convenio Colectivo de trabajo 2024-2025 suscrito en reunión de conciliación por el Servicio Nacional de Capacitación para Industria de la Construcción SENCICO y el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para Industria de la Construcción SUTSENCICO, ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial de la Dirección General de Trabajo;

Que, por Oficio N° 003-2024-SUTSENCICO, de fecha 05 de marzo de 2024, el Sindicato Único de Trabajadores – SUTSENCICO de la Entidad solicita la conformación de la Comisión de Seguimiento, del pliego de negociación 2024 – 2025;

Que, mediante Informe N° 000334-2024-07.04/SENCICO, de fecha 11 de marzo de 2024, el Departamento de Recursos Humanos informa - entre otros - sobre la conformación de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Convenio Colectivo 2024 – 2025, concluyendo y recomendando que se emita el acto administrativo que formalice la conformación de la Comisión de Seguimiento indicada;

Que, por Informe N° 000378-2024-07.04/SENCICO, de fecha 18 de marzo de 2024, el Departamento de Recursos Humanos realiza la precisión sobre la Presidencia, en relación a la conformación de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Convenio Colectivo, en el marco de la Ley N° 31188, en el Convenio Colectivo 2024 – 2025, proponiendo al Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto para que la presida;

Que por Informe N° 000171-2024-03.01/SENCICO, el Asesor Legal, señala que es jurídicamente viable, la conformación de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio Colectivo 2024 – 2025 suscrito por la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores – SUTSENCICO;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir la resolución que formalice la conformación de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio Colectivo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, por Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA publicada el 16 de marzo de 2024, se dio por concluida la designación del señor César Augusto Negrete Venegas, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Considerando que, al no haberse designado aun al Presidente Ejecutivo del SENCICO, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 34° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el mismo que expresamente señala: “En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo, lo reemplazara provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N°147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO y lo prescrito en el inciso j) del artículo 33 y el artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N°032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N°004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en la Audiencia de Conciliación del Convenio Colectivo 2024-2025, con el *Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SUTSENSICO*, la cual quedara integrada por los siguientes miembros:

1. Gerente/a de la Oficina Planificación y Presupuesto, como Presidente/a
2. Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos, como secretario/a Técnico/a.
3. Godofredo Herrera Salgado, identificado con DNI N° 09536905, representante sindical.
4. Javier Enrique Morales Guzmán, identificado con DNI N° 09541741, representante sindical.

ARTICULO 2°.- OTORGAR a los miembros en representación de la entidad ante la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en la Audiencia de Conciliación **del Convenio Colectivo 2024-2025**, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo de todo acto comprendido en el ámbito de la normativa en materia de negociación colectiva vigente.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar el contenido de la presente resolución a los representantes de la entidad designados en el Artículo Primero de la presente resolución, así como a los representantes sindicales del ***Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SUTSENSICO***.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO